

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022-00247-00  
Demandante: MARIELA ROA DE GALLO  
Demandado: FREDY ARLEY TORRES AGUIRRE  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 306 del Código General del Proceso para dar trámite ejecutivo, y comoquiera que de la sentencia judicial que obra como título base de la ejecución se desprende la existencia de una *obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada*, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 433 *ibídem*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MARIELA ROA DE GALLO** y en contra de **FREDY ARLEY TORRES AGUIRRE**, por las siguientes obligaciones derivadas de la condena impuesta en sentencia de 17 de abril de 2023 (pieza procesal 33 cuaderno 1), proferida dentro del asunto de la referencia:

1. Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$1.087.680), por concepto de capital fijado en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia mencionada.
2. Por la suma de TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$373.747), por concepto de monto aprobado como liquidación de costas en auto de 8 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Como quiera que la solicitud se formuló después de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento se notifica al ejecutado de manera personal (art. 306 CGP), con la advertencia que tiene cinco (5) días para cumplir la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

-3-

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd845c0b0bc59720776adace7b2d9831fe2bb96412cf7cfe3abacccc88791ccd

Documento generado en 13/10/2023 10:25:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2023-00567-00  
**Demandante:** PARQUE RESIDENCIAL EL REFUGIO  
**Demandado:** JULIO CESAR CASTELBLANCO CÁRDENAS y  
MAICOL FELIPE MANRIQUE PÉREZ  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Amplíe los fundamentos de derecho exponiendo la procedencia de la vinculación del tenedor del inmueble como deudor solidario.
2. Indique el domicilio de los demandados.
3. Complete la dirección física de los demandados con el municipio al que pertenecen

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8eed00614244b471381b3c3230b3f3e00a4ae9fa4c42a0d1b4c9f5817e0f0260

Documento generado en 13/10/2023 10:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2023-00554-00**  
**Demandante: BANCOLOMBIA S.A.**  
**Demandado: HEBERTH GERARDO SANTIAGO CUCHUMBE y  
JULIE ESPERANZA OCHOA IGLESIAS**  
**Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Establezca con precisión las pretensiones de la demanda, como quiera que las que integran los numerales 1.1 y 1.3 dan lugar a interpretaciones diversas sobre los montos y fechas por las que busca se libre mandamiento de pago.
2. Establezca la cuantía del litigio de conformidad con las reglas del artículo 26 del CGP, esto es, por el monto total de lo pretendido a la fecha de presentación de la demanda.
3. Complemente la pretensión segunda con la determinación del inmueble.
4. Amplie los hechos de la demanda indicando la fecha en que los demandados incurrieron en mora y desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f8929479abc1e521398f509b3e6ffb83b6182176ce7b96bc1bd968d20617a28

Documento generado en 13/10/2023 10:25:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2023-00572-00**  
**Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.**  
**Demandado: SANDRA PATRICIA LESMES SOSA y OSCAR ESTEBAN BOADA GUTIÉRREZ**  
**Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ajuste los hechos y las pretensiones de la demanda, al contenido de los pagaré aportados, como quiera que en el segundo solo uno de los demandados aparece como obligado.
2. Establezca la cuantía del litigio de conformidad con las reglas del artículo 26 del CGP, esto es, por el monto total de lo pretendido a la fecha de presentación de la demanda.
3. Relacione la totalidad de las pruebas documentales aportadas por faltar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 095-69687, y explique su relación con el proceso.
4. Aporte el folio de matrícula inmobiliaria del raíz distinguido con matrícula 070-105714 cuya venta pública persigue.
5. Aclare qué inmuebles persigue en pública subasta.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a554b0f7afb0c0d16a0a5d3a911e8a887903d8ec93efe791c9bc57b8e3842a9a

Documento generado en 13/10/2023 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2023-00558-00  
Demandante: HOME ETERNITY S.A.S.  
Demandado: DIANA CAROLINA VARGAS ABAUNZA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Complemente las pretensiones con la tasa a la que solicita se libre mandamiento de pago por intereses de plazo.
2. Allegue nuevamente el pagaré y la hoja adherida de los endosos. Asimismo, aporte en físico ambos documentos.
3. Estime la cuantía de conformidad con las reglas del artículo 26 del CGP, esto es, concretando el monto de todo lo que considera adeudado a la fecha de presentación de la demanda.
4. Complemente el acápite de competencia con el fuero territorial que elige.
5. Indique la dirección de notificaciones físicas de las partes.
6. Aporte nuevamente el anexo de “carta de cesión de derechos” por no ser del todo legible. Complemente los hechos exponiendo la relación del documento con el asunto objeto de litigio.
7. Adecue los hechos a la realidad procesal, teniendo en cuenta que en el pagaré obran dos endosos en propiedad, uno de ellos al demandante, aspectos que no constan en el texto de la demanda.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL  
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c6d0441149a0831a533b42186d60314d7d7d1c1a98cde1112562b8e012b0604

Documento generado en 13/10/2023 10:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2023-00563-00  
**Demandante:** ECOINSUMOS S.A.S.  
**Demandado:** NELSON FERNANDO TORRES ALBARRACIN y  
FRANCIA RUTH PLAZAS SILVA  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue poder suficiente para el trámite de la acción, como quiera que se aporta uno conferido para adelantar proceso ejecutivo hipotecario.
2. Aclare el acápite pruebas por citar el aporte de pagaré con valor diferente al de objeto del proceso.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d48c30f2a82b279b8129b951b2947e281111eb3506ba468c2e7ac7fcdec872bb

Documento generado en 13/10/2023 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2023-00565-00  
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.  
Demandado: REINEL ESNEIDER CEBALLES SOLARTE  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Complete la pretensión primera con la tasa por la que solicita librar mandamiento de pago por intereses de plazo.
2. Estime la cuantía de conformidad con las reglas del artículo 26 del CGP, esto es, concretando el monto de todo lo que considera adeudado a la fecha de presentación de la demanda.
3. Complete la dirección de notificaciones físicas del demandado con el municipio al que pertenece.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL  
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6b2fbc4b392ed98245674f6385e50595da58f8b10fb0bd63f79ee38b11a5f5

Documento generado en 13/10/2023 10:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2023-00570-00**  
**Demandante: MARIA NOHEMY CAMARGO DE BERNAL**  
**Demandado: LILIANA ANDREA BARRERA AMAYA y ADRIANA  
MARCELA CORREDOR BRICEÑO**  
**Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte poder suficiente para el trámite de la demanda, como quiera que el allegado refiere personas y un título diferente al relacionado en los hechos de la demanda.
2. Aclare o corrija el hecho primero, por la misma razón.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1b3e26cc32cc54191df6551d6537f0f69728b82974dc12ab0bebefcec56436

Documento generado en 13/10/2023 10:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicación: 2023-00569-00**  
**Demandante: PEDRO YESID LIZARAZO MARTÍNEZ Y MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA**  
**Demandado: LAUDY ESPERANZA GARCÍA CAMACHO**  
**Proceso: DECLARATIVO – INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Amplie el hecho quinto de la demanda en el sentido de indicar qué porción del contrato se pretendió que se declarase incumplida ante el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas de Tunja.
2. Aclare el hecho octavo e indique si fue que a la demandada LAUDY ESPERANZA GARCIA CAMCHO se le impuso el cumplimiento del contrato en lo relativo al garaje no. 96 por cuanto la redacción pareciera implicar una condena en tal sentido.
3. Realice el juramento estimatorio del canon 206 del CGP, en tanto solicita la indemnización de perjuicios.
4. Estime la cuantía de conformidad con las reglas del artículo 26 del CGP, esto es, concretando el monto de todo lo que considera adeudado a la fecha de presentación de la demanda.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel

Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 230d01849c170be919e5c5b538e09da8e5769ef2b1e59ebb5e079bdf0b2ec74b

Documento generado en 13/10/2023 10:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2023-00557-00  
**Demandante:** FLOR ALBA SÁNCHEZ SUAREZ  
**Demandado:** HÉCTOR HUGO SUÁREZ  
**Proceso:** DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique el domicilio de la parte demandada.
2. Complemente los hechos de la demanda con los pormenores del contrato de mutuo, esto es, la fecha en que fue celebrado, las fechas en que se acordó se harían los pagos, y los montos de cada uno.
3. Acredite el envío de la demanda al demandado, de conformidad con lo señalado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dea6788da8b43d1c83566709fe05f61b72744ecb523e04aa2c42b15dad340f0c

Documento generado en 13/10/2023 10:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2023-00564-00  
**Demandante:** HERNANDO JOSÉ BUSTAMANTE OTALORA  
**Demandado:** CARLOS ALBERTO VARGAS  
**Proceso:** DECLARATIVO ESPECIAL – MONITORIO

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

0. Indique el domicilio de la parte demandada.
1. Adecue las pretensiones a los postulados del proceso monitorio, previstos por el artículo 420 del CGP, o ajuste íntegramente el libelo a un verbal para la resolución de contrato. En esa línea, reformule las pretensiones en tanto las solicitadas requieren de declaraciones previas las cuales no es posible adelantar dentro de esta cuerda procesal.
2. Estime la cuantía de conformidad con las reglas del artículo 26 del CGP, esto es, concretando el monto de todo lo que considera adeudado a la fecha de presentación de la demanda

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b5036dea202dd61be83d4b635bb5b1cb8802cf8c78deac02a556fabcf25903

Documento generado en 13/10/2023 10:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2023-00544-00**  
**Demandante: JOSÉ GUILLERMO WILCHES OCHOA y OTROS**  
**Demandado: ANTONIO RODRÍGUEZ**  
**Proceso: VERBAL SUMARIO – REIVINDICATORIO**

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclare cómo se conforma la parte actora por ser confusa la redacción de la parte introductoria y las pretensiones. En consonancia, precise de modo claro a nombre de quién y para quién se pide.
2. Indique el domicilio de las partes.
3. Aclare en la demanda y en todos los acápites que a ello se refiera si la alinderación que reproduce corresponde a la totalidad del inmueble o solo al 50% a reivindicar.
4. Indique el resultado o estado actual del proceso de pertenencia referido en el hecho sexto de la demanda, que manifiesta “radicó” en segunda instancia ante el Tribunal Superior de Tunja.
5. Amplíe los hechos de la demanda en sustento de la actuación en nombre propio de la demandante María Romelia Rojas de Wilches o aclare si actúa de manera exclusiva en nombre de la sucesión de Eduardo Wilches.
6. Amplíe los hechos de la demanda en sustento de la fecha desde la cual pide el reconocimiento de perjuicios, por no concordar de las fechas expuestas en los hechos.
7. Corrija la estimación de la cuantía por referir un proceso de usucapión y un valor de avalúo catastral distinto al obrante en los documentos aportados, o exponga las razones de esa estimación.
8. Indique la dirección de notificaciones físicas de la demandante Gloria Inés Wilches.
9. Manifieste cómo obtuvo el número telefónico señalado para notificaciones de la parte demandada, y si en el mismo reciben mensajes vía whatsapp, conforme a la Ley 2213 de 2022.
10. Aporte el poder que manifiesta le fue conferido por Sandra Elena Wilches Buenahora.
11. Relacione la totalidad de documentales aportadas, como quiera que no se relaciona el documento que da cuenta del matrimonio católico entre Eduardo Wilches y María Romelia Rojas.
12. Aporte la totalidad de documentales relacionadas, por faltar el registro civil de matrimonio de Ignacio Wilches Merchán, citado como prueba en el texto de la demanda.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4657fea5f6fcc030fd7def9850a5d864f239bf41aad6251263322b2a5745a4ba

Documento generado en 13/10/2023 10:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2023-00553-00  
Demandante: EDIFICIO MULTIFAMILIAR ESKALA  
Demandado: GRUPO GR S. A. S.  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una *obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada*, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *ibídem*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **EDIFICIO MULTIFAMILIAR ESKALA**, representado por DIANA CATALINA PINEDA HERNÁNDEZ y en contra de **GRUPO GR S. A. S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la certificación de deuda aportada como base de la presente ejecución, correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias del apartamento 103 torre E:

No.	Fecha de la cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1.1.	01/02/2022	11/02/2022	\$119.867
1.2.	01/03/2022	11/03/2022	\$123.500
1.3.	01/04/2022	11/04/2022	\$144.004
1.4.	01/05/2022	11/05/2022	\$144.004
1.5.	01/06/2022	11/06/2022	\$144.004
1.6.	01/07/2022	11/07/2022	\$144.004
1.7.	01/08/2022	11/08/2022	\$144.004
1.8.	01/09/2022	11/09/2022	\$144.004
1.9.	01/10/2022	11/10/2022	\$144.004
1.10	01/11/2022	11/11/2022	\$144.004
1.11	01/12/2022	11/12/2022	\$144.004
1.12	01/01/2023	11/01/2023	\$144.004
1.13	01/02/2023	11/02/2023	\$144.004
1.14	01/03/2023	11/03/2023	\$144.004
1.15	01/04/2023	11/04/2023	\$168.617
1.16	01/05/2023	11/05/023	\$168.617

No.	Fecha de la cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1.17	01/06/2023	11/06/2023	\$168.617
1.18	01/07/2023	11/07/2023	\$168.617
1.19	01/04/2019	11/04/2019	\$111.200
1.20	01/06/2019	11/06/2019	\$111.200

1.21. Por las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 Ibídem.

1.22. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas y periódicas no causadas relacionadas en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

**SEGUNDO:** Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente asunto al abogado **DIANA MARÍA SAAVEDRA VALENZUELA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

-2-

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32c7cb6e21b9f8fea49b654660a73a7bdf2623ecf407d2e04f0b5e8027716315

Documento generado en 13/10/2023 10:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2023-00560-00  
**Demandante:** MULTIFAMILIAR CONDOMINIO SEMINARIO  
PARQUE  
**Demandado:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportados como base de la ejecución se desprende la existencia de una *obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada*, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *ibídem*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **MULTIFAMILIAR CONDOMINIO SEMINARIO PARQUE**, representado por FERNANDO JIMÉNEZ MÁRQUEZ y en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en la certificación de deuda aportada como base de la presente ejecución, correspondiente a las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias del apartamento 502 de la torre 1:

No.	Fecha de la cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
1.1.	01/09/2022	01/10/2022	\$234.200
1.2.	01/01/2023	01/02/2023	\$234.200
1.3.	01/02/2023	01/03/2023	\$234.200
1.4.	01/03/2023	01/04/2023	\$234.200
1.5.	01/04/2023	01/05/2023	\$271.700
1.6.	01/05/2023	01/06/2023	\$271.700
1.7.	01/06/2023	01/07/2023	\$271.700
1.8.	01/07/2023	01/08/2023	\$271.700
1.9.	01/08/2023	01/09/2023	\$271.700
1.10	01/09/2023	01/10/2023	\$271.700

1.11. Por las cuotas de administración que se causen durante el transcurso del proceso por tratarse de una obligación de cumplimiento periódico, acorde a lo normado por el artículo 431 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 88 *ibídem*.

1.12. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas y periódicas no causadas relacionadas en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

1.13 Por concepto de multa por inasistencia a la Asamblea de junio de 2023, la suma de \$77.300 pesos.

2. Denegar la pretensión tercera referente al pago de honorarios, por no estar reflejada en el certificado de deuda aportado.

**SEGUNDO:** Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar en el presente asunto al abogado **JULIÁN ANDRÉS GARCÍA CAMARGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
-2-

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65cee61eb759878266a0288d0122217e86f2ae18cc20883872a27f564df7d982

Documento generado en 13/10/2023 10:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicación: 2023-00555-00  
Demandante: SEGUNDO ARCADIO PÁEZ PACANCHIQUE  
Demandado: JUAN DAVID GARAVITO BAUTISTA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

Revisado el plenario, surge patente que no se allegó el acta de conciliación de 16 de febrero de 2023, título ejecutivo báculo de la ejecución. De suerte que la ausencia del instrumento ejecutivo conlleva, sin otro miramiento, a la negación de la orden de apremio deprecada.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado por **SEGUNDO ARCADIO PÁEZ PACANCHIQUE** en contra de **JUAN DAVID GARAVITO BAUTISTA**.

**SEGUNDO. ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos a quien los aportó sin necesidad de desglose.

**TERCERO. ARCHIVAR** lo actuado haciendo las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4aa7f6dc6775f64254cd298c2e35323fd4de1f4a8a19be496649d2b024e3944f

Documento generado en 13/10/2023 10:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2023-00568-00  
Demandante: MIGUEL AREBALO RODRÍGUEZ  
Demandados: FREDDY ANTONIO CASTELLÓN ZURITA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte la totalidad del título valor, como quiera falta su reverso.
2. Indique el domicilio del demandante, que es diferente al lugar de notificaciones.
3. Amplíe los hechos de la demanda con la fecha de creación del título.
4. Sustente por qué liquida los intereses de mora a esa tasa.
5. Indique si conoce el domicilio laboral del demandado.
6. Complemente la dirección de notificaciones física del demandante.
7. Manifieste cómo obtuvo el número telefónico señalado para notificaciones de la parte demandada, y si en el mismo reciben mensajes vía whatsapp, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL  
Juez**

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e20d6e6a53ed6df7917e739480010a7058393c0fe2cdd320a23f0630ed395fbc

Documento generado en 13/10/2023 10:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2023-00556-00  
**Demandante:** COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –  
COASMEDAS  
**Demandado:** LUZ MARINA BERNAL LÓPEZ  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Corrija el juez al que dirige la demanda y el poder.
2. Indique el domicilio de la parte demandada.
3. Aclare o complemente las pretensiones de la demanda, por limitarse a enlistar cifras y mencionar tipos de interés sin que contengan ninguna solicitud concreta.
4. Complemente las pretensiones indicando el valor sobre el que busca deducir los intereses de mora.
5. Estime la cuantía de conformidad con las reglas del artículo 26 del CGP, esto es, concretando el monto de todo lo que considera adeudado a la fecha de presentación de la demanda.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.-

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 910131be239dfbe57a94a4af1f89a87ac1f76c3522ae4800de6b9eafd564eda9

Documento generado en 13/10/2023 10:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2023-00571-00  
Demandante: ZAIDA LILIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ  
Demandado: MARGARITA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y OTROS  
Proceso: VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA**

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Amplie los hechos de la demanda con la forma en que la demandante entró en posesión del predio objeto del proceso.
2. Amplíe los hechos en el sentido de indicar la relación que tiene con la litis la escritura pública 1963 aportada como prueba.
3. Amplíe los hechos en el sentido de indicar las medidas, linderos y áreas del predio de mayor extensión, realice igual precisión respecto del predio de menor extensión.
4. Precise si los linderos, medida y área que pretende en prescripción según la pretensión primera es aquella del predio de menor o mayor extensión.
5. Allegue nuevamente las pruebas de recibos de luz y demás documentales obrantes en los folios 16 a 21 de la pieza procesal 02 del expediente electrónico, por no ser legibles, o desista de los mismos.
6. Indique la dirección de notificaciones físicas de los demandados conocidos, y del demandante y su apoderado.
7. Acredite el envío de la demanda a los demandados determinados conocidos, de conformidad con lo señalado por el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
8. Amplíe los hechos en el sentido de incluir las razones por las cuales se demanda a los causahabientes de PEDRO GONZALEZ GONZALEZ.
9. Aclare si la demandante ZAIDA LILIANA GONZALEZ GONZALEZ también es causahabiente del señor PEDRO GONZALEZ GONZALEZ, en atención al registro civil de nacimiento allegado con la demanda.
10. Realice las manifestaciones del art. 87 del CGP respecto de PEDRO GONZALEZ GONZALEZ y, parejamente, dirija la demanda contra herederos determinados e indeterminados.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL  
Juez**

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9dc90c418150d2e2472699316c24df73c59d42660c803bc19375ef86f01ac3d3

Documento generado en 13/10/2023 10:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2023-00545-00  
**Demandante:** JOHANA ÁVILA AMÉZQUITA  
**Demandado:** JUAN DAVID CHAVARRÍA CABRA  
**Proceso:** RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

De conformidad con los artículos 43.3 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique el domicilio de las partes.
2. Corrija el acápite de competencia por atribuirla por el “lugar de celebración del negocio jurídico”.
3. Formule la petición de amparo por pobreza en escrito separado conforme el art. 151 CGP.
4. Complemente la estimación de la cuantía (art. 26 CGP) y el juramento estimatorio con la totalidad de perjuicios solicitados en las pretensiones.
5. Manifieste cómo obtuvo el número telefónico señalado para notificaciones de la parte demandada, y si en el mismo reciben mensajes vía whatsapp, conforme a la Ley 2213 de 2022.

Preséntese el escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe6448732f7e8a650a16b3e473f441331cf5d3617f0e5461d7d072951e16165

Documento generado en 13/10/2023 10:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2023-00561-00  
**Demandante:** GERMÁN RICARDO TOVAR LEE  
**Demandado:** MARÍA YOLANDA MARIÑO MUÑOZ  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

Revisado el escrito inaugural, prontamente advierte esta Funcionaria la inviabilidad inicial para conocer de la causa instaurada en atención al fuero de atracción o de conexidad<sup>1</sup> que gobierna la competencia de esta contienda.

El ejecutivo impropio para el cumplimiento de las sentencias reglado en el precepto 306 del Estatuto del Rito, se enfila a obtener -dentro del mismo proceso y ante el funcionario de primera instancia que la profirió- la satisfacción de las obligaciones impuestas en una providencia<sup>2</sup>, regla de conocimiento que se extiende cuandoquiera se persiga el cumplimiento forzado de sumas de dinero liquidadas en proceso judicial y prestaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el trámite inicial.

En el sublite, el compulsivo se instauró para el recaudo de las agencias en derecho impuestas en la sentencia del 13 de agosto de 2019, a cargo de la señora MARIA YOLANDA MARIÑO MUÑOZ, demandante dentro del proceso de responsabilidad civil contractual de radicado 2017-00322 que cursó en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, de ahí pues que, si en cuenta se tiene la pauta de competencia apenas descrita, no quede espacio a la duda que el conocimiento de la controversia surgida por fuerza de la condena dictada en la mentada decisión corresponda al juez que la decidió.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez de Pequeñas Causas Civiles y Competencia Múltiple de Tunja,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** in limine la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. AC 3157-2021.

<sup>2</sup> AZULA CAMACHO, Jaime. *Manual de Derecho Procesal*. Tomo II. Parte General Editorial Temis. Novena Edición. Bogotá. Páginas 220 y ss.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02c22e00e0b6edffbe45af7bfa9d6be5ff1698c8479ccd11067fa581ee12d0a

Documento generado en 13/10/2023 10:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicación:** 2023-00475-00  
**Demandante:** MIGUEL ANTONIO DÍAZ PALACIO  
**Demandado:** PEDRO FERNEY ARRIETA SOCHA  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una *obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada*, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 *ibídem*,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MIGUEL ANTONIO DÍAZ PALACIO** y en contra de **PEDRO FERNEY ARRIETA SOCHA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en el acuerdo de pago de 23 de mayo de 2023, aportado como base de la ejecución:

1. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$28.000.000), por concepto de capital, contenido en el acuerdo de pago anexo a la demanda.

1.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma de capital indicada en el numeral 1º, liquidados a la tasa de 2.5% mensual sin que exceda la máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día 1º de enero de 2023 al 15 de julio de febrero de 2023.

1.2. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en numeral 1º, aplicada la tasa máxima autorizada certificada por la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que en ningún momento supere el límite de usura acorde a lo normado por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del **16 de julio de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO.** Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *ibídem* o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en nombre de la parte actora, al abogado **DAVID ALEJANDRO RINTÁ LANDINEZ**, en los términos y para los efectos del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**-2-**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e5d0a19b1324e3e2e3c4f3d7d3c6761e852c094c79e7abb5e50bf77102e324c

Documento generado en 13/10/2023 10:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2017-01332-00  
**Demandante:** BANCO DE BOGOTÁ S.A., y PATRIMONIO  
AUTÓNOMO F.C. – CARTERA BANCO DE BOGOTÁ  
III – QNT S.A.S.  
**Demandado:** JOSÉ GUILLERMO CASTILLO JIMÉNEZ  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

Se procede a resolver las múltiples solicitudes sobre medidas cautelares realizadas por el cesionario del crédito reconocido en providencia anterior, encontrando solo las dos primeras procedentes, por conllevar las demás planteadas, carga de parte. Por consiguiente, el juzgado

**DISPONE**

**PRIMERO: POR SECRETARÍA** elabórese informe a la fecha, sobre los títulos judiciales existentes en el proceso, y los que han sido pagados, e incorpórese al expediente.

**SEGUNDO: ENTREGAR**, de existir, los títulos judiciales obrantes, al cesionario del crédito, de conformidad con lo previsto por el artículo 422 y siguientes del CGP y hasta el valor de la última de la liquidación del crédito aprobada. Por Secretaría procédase de conformidad.

**TERCERO: DENEGAR** la solicitud de información sobre las medidas cautelares ya que la misma obra en el expediente para su consulta.

**CUARTO: DENEGAR** las solicitudes de oficiar a Datacredito, Cifin, y a la Entidad Promotora de Salud Sanitas S. A. S., de conformidad con lo dispuesto por el numeral 10º del artículo 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juezg

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d581c3267eff0208f0181e1f524768428fda761e0d0a208c6bef4df49e91330d

Documento generado en 13/10/2023 10:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicación:** 2023-00483-00  
**Demandante:** LADY ALEJANDRA ROJAS SALAMANCA  
**Demandado:** MARÍA CLAUDIA SANDOVAL AMAYA  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 671 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible y a cargo de la parte demandada, el Despacho de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LADY ALEJANDRA ROJAS SALAMANCA** y en contra de **MARÍA CLAUDIA SANDOVAL AMAYA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas de la obligación contenida en la letra de cambio sin número, de fecha 6 de agosto de 2019, aportado como base de la ejecución:

1.1. Por el valor de capital de las cuotas vencidas y no pagadas, así:

No. de cuota plan de pago	Fecha de la cuota	Fecha de exigibilidad	Valor
8.	01/04/2020	06/04/2020	\$125.000
9.	01/05/2020	06/05/2020	\$125.000
10.	01/06/2020	06/06/2020	\$125.000
11.	01/07/2020	06/07/2020	\$125.000
12.	01/08/2020	06/08/2020	\$125.000
13.	01/09/2020	06/09/2020	\$125.000
14.	01/10/2020	06/10/2020	\$125.000
15.	01/11/2020	06/11/2020	\$125.000
16.	01/12/2020	06/12/2020	\$125.000
17.	01/01/2021	06/01/2021	\$125.000
18.	01/02/2021	06/02/2021	\$125.000
19.	01/03/2021	06/03/2021	\$125.000
20.	01/04/2021	06/04/2021	\$125.000
21.	01/05/2021	06/05/2021	\$125.000

22.	01/06/2021	06/06/2021	\$125.000
23.	01/07/2021	06/07/2021	\$125.000
24.	01/08/2021	06/08/2021	\$125.000
25.	01/09/2021	06/09/2021	\$125.000
26.	01/10/2021	06/10/2021	\$125.000
27.	01/11/2021	06/11/2021	\$125.000
28.	01/12/2021	06/12/2021	\$125.000
29.	01/01/2022	06/01/2022	\$125.000
30.	01/02/2022	06/02/2022	\$125.000
31.	01/03/2022	06/03/2022	\$125.000
32.	01/04/2022	06/04/2022	\$125.000
33.	01/05/2022	06/05/2022	\$125.000
34.	01/06/2022	06/06/2022	\$125.000
35.	01/07/2022	06/07/2022	\$125.000
36.	01/08/2022	06/08/2022	\$125.000

1.2. Por los intereses corrientes generados sobre cada una de las sumas de capital indicadas en el numeral 1.1., a la tasa acordada de 1.5%, correspondientes a MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.813) para cada cuota, sin que en ningún caso sobrepase la máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas relacionadas en el numeral 1.1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO.** Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA** para actuar en el presente asunto en nombre de la parte actora, al abogado **CARLOS ANDRÉS RUÍZ PINZÓN**, en los términos y para los efectos legales del poder aportado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

-2-

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Manuela Gomez Angel Rangel

Firmado Por:

Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2bc9c12d3ab7488a22bea76ba8d3675f80225561ca6d302d6778e9051ae2f3ae

Documento generado en 13/10/2023 10:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**Radicación:** 2023-00077-00  
**Demandante:** JULIO CÉSAR MONTES BORDA  
**Demandado:** JORGE IVÁN MOLINA GARAVITO  
**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, se libró mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **JULIO CÉSAR MONTES BORDA** y en contra de **JORGE IVÁN MOLINA GARAVITO**, para que, dentro del término legal, seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que éste se contrae.

Seguidamente, se efectuó la diligencia de intimación de la orden de pago al demandado **JORGE IVÁN MOLINA GARAVITO**.-PERSONAL, al solicitarlo por correo al despacho (Archivo 08 del expediente digital), quien dentro del término de traslado concedido no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por el demandante.

Revisado el plenario, brota que el proceso se ha tramitado por el procedimiento especial previsto por la ley civil, esto es, el ejecutivo singular de mínima cuantía en única instancia, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en la demandada, de la misma forma se advierte que los documentos aportados como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que les confiere las leyes, están dotados de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en ellos contenidas y sirven de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

Aunado, no se atisba causal de nulidad procesal alguna capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será meritoria.

Bajo ese norte, habiéndose procedido conforme a la ley y ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda, devienen fértiles las pretensiones del extremo activo, por lo tanto, de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 468, numeral 3º del Código General del Proceso, el Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en favor de **JULIO CÉSAR MONTES BORDA** y en contra de **JORGE IVÁN MOLINA GARAVITO**.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes que se encuentren legalmente embargados o los que se llegaren a embargar dentro del presente proceso.

**TERCERO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000 M./Cte. Tásense

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**-2-**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
**Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b480346a7b07176a845f3ec5a3f1add8de25535d903fdc4a7bef10d783458b6

Documento generado en 13/10/2023 10:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2023-00077-00  
Demandante: JULIO CÉSAR MONTES BORDA  
Demandado: JORGE IVÁN MOLINA GARAVITO  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

Ingresa el proceso al despacho al remitirse el despacho comisorio de diligencia de embargo y secuestro de bienes y enseres decretado dentro del proceso, así como consecuencia de la oposición al secuestro radicada por Fanny Garavito Molina y del informe sobre la diligencia de secuestro enviado por el secuestre designado, con lo cual se

**DISPONE**

**AGREGAR** al expediente el despacho comisorio devuelto por la Inspección Municipal de Policía Urbana Tránsito y Espacio Público de Tunja, el pasado 6 de septiembre de 2023, para los efectos del artículo 40 del CGP, luego de lo cual debe ingresar al despacho para el trámite de las solicitudes radicadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**-3-**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL  
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d8c539bf2529cbcb608f2db9bb1631168d8a740f1c0da548ae6bd8bfe2f16b1e

Documento generado en 13/10/2023 10:25:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2022-00426-00  
Demandante: LIBRADA ÁLVAREZ MOLANO  
Demandado: BLANCA OLIVA GONZÁLEZ VARGAS  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

Se allega solicitud de la parte actora para que se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, por no inscribir la medida cautelar decretada al interior del proceso.

Al respecto, se observa que se decretó medida de embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 095-52019 que se denunció de propiedad de la demandada, sobre la cual la oficina de registro profiere nota devolutiva indicando que de conformidad con el oficio del Juzgado 001 Penal de Circuito Especializado de Tunja, los derechos y acciones son inembargables.

Con lo anterior se advierte procedente el requerimiento a efectos de resolver sobre la solicitud de embargo decretada por este despacho judicial, por lo cual se

**DISPONE**

**REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso para que en el término de cinco (5) días proceda a aclarar la nota devolutiva de embargo del inmueble con F;I 095-52019, pronunciándose sobre la medida de embargo decretada por este Despacho, para lo cual en el oficio de requerimiento se le deberá indicar el número de oficio y la fecha en que fue radicado en esa oficina.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL  
Juez**

Firmado Por:

Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c6af5b2f55d4a0e2976bf938a0b98d728434cd134fa846c57ebf9df4dc7c3e1

Documento generado en 13/10/2023 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja**

**Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

**Radicación: 2016-01147-00  
Demandante: COOPERATIVA DE EDUCADORES DE BOYACÁ  
Demandado: WILLIAM ALEXANDER LÓPEZ y ANA CRISTINA  
HUERTAS VARGA  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR**

El juzgado, atendiendo las solicitud realizada por la parte actora, y por estimarla procedente,

**DISPONE**

**REQUERIR** al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE TUNJA, BOYACÁ, para que en el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar de retención de salarios decretada en auto de 17 de noviembre de 2016, e indique los elementos requeridos en auto del 8 de mayo de 2023..

Resáltese al momento de requerir, la fecha en que les fue oficiada la medida, la fecha y oficios en que posteriormente se ha requerido su cumplimiento e indíquesele que de no allegar pronunciamiento dentro del término otorgado se dará inicio al trámite de sanción por desacato de que trata el numeral 3° del artículo 44 del CGP, que incluye sanción de multa hasta por 10 salarios mínimos mensuales vigentes.

Lo anterior de conformidad con la solicitud realizada por la parte actora.

Ofíciense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL  
Juez**

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27c187b7fd26c688cc0adcee8ca1ed1bf374a566dcf616459127710d9ca5ba4b

Documento generado en 13/10/2023 10:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Civiles y  
Competencia Múltiple de Tunja

Tunja, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 2022-00247-00  
Demandante: MARIELA ROA DE GALLO  
Demandado: FREDY ARLEY TORRES AGUIRRE  
Proceso: VERBAL SUMARIO – RESTITUCION

El juzgado, atendiendo la solicitud que precede, y por estimarla procedente,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA** al demandado del inmueble local comercial ubicado en la Carrera 10 No. 25 -27 barrio las Nieves de Tunja, y su entrega al demandante, de conformidad con lo dispuesto en sentencia de 17 de abril de 2023, y en el artículo 308 del CGP, al transcurrir el término señalado a numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia, sin que se diera su restitución a la parte actora.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona con amplias facultades a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA URBANA, TRANSITO Y ESPACIO PÚBLICO DE TUNJA, BOYACÁ, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto por el artículo 38 del C. G. del Proceso, y la Ley 2030 de 2020.

Dentro de las facultades conferidas, se le confiere al comisionado la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente providencia por aviso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 308 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar en nombre de la parte actora, al abogado JOSÉ ANTONIO ÁLVAREZ MILAN, para los efectos y dentro de los términos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

-3-

**MANUELA GÓMEZ ÁNGEL RANGEL**  
Juez

Firmado Por:  
Manuela Gomez Angel Rangel  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16021c82fd44d13bd45d89ae0ee7b27c72734ff91b8b675a13c701663e7bb2b6

Documento generado en 13/10/2023 10:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>